



SD-007-2011

SALA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido iniciado de oficio y clasificado bajo el Número **CAM-III-IA-089-2009** y **JC-III-076-2009**, con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte de Cuentas; en el cual aparecen relacionados según Nota de Antecedentes los servidores actuantes señores: **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, quién actuó como Alcalde, con un salario de **(\$750.00)**; **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Síndico Municipal, Recibió Dieta; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario, Recibió Dieta; **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria, Recibió Dieta; **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Secretario Municipal y Contador, con un salario de **(\$575.00)** y **HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ALAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario de **(\$255.00)**.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** y en forma personal los señores: **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, **CELIA DE LOS ANGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ** y **HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ALAS**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I- Por auto de fs. 27 a fs. 28 ambos vuelto., emitido el día ocho de julio de dos mil nueve, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 66 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y al **Artículo 4** del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría.

II- La Licenciada **LISDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a fs. 30 presentó escrito mediante el cual se mostraba parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con Credencial y Acuerdo que agregó a fs. 31 y fs. 32; por lo que esta Cámara a fs. 33, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

III- Con base a lo establecido en el **Artículo 66 y 67** de la Ley de esta Institución, se elaboró el Pliego de Reparos el cual corre agregado de fs. 34 a fs. 38 ambos vuelto, con fecha cinco de septiembre de dos mil nueve; ordenándose en el mismo emplazar a los señores reparados para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el **Artículo 68** de la Ley ya citada, asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos.

IV- A fs. 39 consta la esquila de notificación del Pliego de Reparos efectuado a la Fiscalía General de la República y de fs. 41 a fs. 45 corren agregadas las Actas de los Emplazamientos realizados a los señores reparados; asimismo a fs. 40 consta Acta levantada por el Secretario Notificador de esta Cámara, en donde hace constar que fue imposible llevar a cabo el emplazamiento de la señora **CELIA DE LOS ANGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, por lo que por auto de fs. 45 vto. a fs. 46 fte., se ordenó realizar el emplazamiento por medio de Edicto; conforme con el **Artículo 88** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emplazamiento que consta a fs. 58, 59 y de fs. 92 a fs. 94 y en vista de dicha señora contestó el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas, por resolución que consta de fs. 94 a fs. 95 ambos vuelto, se dejó sin efecto el nombramiento de Defensor.

V- A fs. 48 corre agregado escrito presentado por el señor **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, quién en el ejercicio legal de su Derecho de Defensa, expresó: *"El motivo de la presente es para solicitarle de la manera más atenta me conceda una prorroga de*

diez días hábiles para poderles hacer llegar la documentación correspondiente a nuestro derecho de defensa del pliego de reparos número JC-III-076-2009, girado por esa Honorable Cámara con fecha cinco de septiembre del corriente año, ya que por motivos ajenos a mi voluntad no logré reunir en el tiempo requerido a las personas involucradas en el presente juicio de cuentas."

A fs. 49 consta escrito presentado por el señor **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, quién en el ejercicio legal de su Defensa, manifestó: "Que en calidad de Síndico Municipal del Concejo saliente del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, vengo ante su digna autoridad a contestar la demanda que en Juicio de Cuentas, con referencia JC-III-076-2009, se ha instruido en mi contra; pues en el referido Juicio se me deduce responsabilidad administrativa según reparo dos y responsabilidad patrimonial según reparo cuatro, del pliego de reparos que dio mérito al respectivo Juicio; aclarando que en el reparo cuatro, únicamente en relación al primer proyecto, denominado "Introducción del Sistema de Aguas Negras en colonia Villa Linda, Barrio Santa Ana, San Francisco Lempa. Contestación que hago en sentido negativo, por las razones siguientes: Con respecto al reparo dos, se cuestiona el hecho de que la administración municipal no registró en el Centro Nacional de Registros los bienes Inmuebles; por que interpongo Excepción Perentoria por doble Juzgamiento, ya que en la cámara cuarta de Primera Instancia de esa Corte, con referencia 49-2008-7, se ha instruido un proceso en mi contra, con anterioridad al presente, en el cual se me está enjuiciando por la misma circunstancia; en tal sentido se me está violentando un Derecho Fundamental consagrado en el artículo once, inciso primero parte final de la Constitución de la República, que literalmente dice: "ni puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa". Con respecto al segundo señalamiento mencionado supra, en donde se me deduce responsabilidad patrimonial, considero que no se hizo por parte del auditor un análisis minucioso al hacer los cálculos de los materiales, espesores y distancias, en los que se ejecutó el proyecto cuestionado, por lo que no estoy de acuerdo con el auditor, pero consciente que no soy perito en la materia, y con el objeto de que obre en el Juicio una ilustración de lo que planteo, solicito se practique una inspección ocular en el lugar donde se ejecutó el proyecto, y remediación del área ejecutada. Así mismo en el momento procesal oportuno ofrezco presentar prueba documental que me sirve de base para probar mi inconformidad.

A fs. 67 corre agregado escrito y de fs. 68 a fs. 79 comentarios, presentado por los señores **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS, JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA, JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO, CELIA DE LOS ANGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ y HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ALAS**; quienes manifestaron: "Es de mencionar que la presentación tardía de este informe corresponde a la dificultad que se nos presento para reunir a las personas involucradas de forma directa, como lo son el ex Secretario Municipal, contador, jefe de UACI, y los profesionales encargados de proyectos en mención, por su comprensión de antemano gracias. **Hallazgo 1: Realización de modificaciones al presupuesto municipal sin aprobación del Concejo Municipal. COMENTARIOS Y / O PRUEBAS DE DESCARGO** Con respecto al hallazgo en donde se indica que se efectuaron modificaciones al presupuesto municipal sin haber sido legalizados los aumentos y disminución de las partidas contables según detalles. Esperamos que nuestras respuestas y evidencias sean las necesarias para aclarar y disolver todas las dudas en dicho borrador del examen especial, en el período de nuestra administración correspondiente del 01 de



4

Enero al 31 de diciembre de 2007. A fs. 68 COMENTARIO En lo referente a las variaciones en el presupuesto se debe a las causas que a continuación se describen por cada cuenta... 54118 Herramientas Repuestos y Accesorios, esta cuenta según los auditores tiene una variación de \$ 60.00, en aumento se anexa proyecto de presupuesto y partida presupuestaria ingresada en sistema de Contabilidad Gubernamental en los cuales se comprueba que la asignación original fue de \$1,000.00 sin tener variación de aumento o disminución. 54201 Servicios de Energía Eléctrica, según presupuesto Original refleja la Cantidad asignada de \$ 13,600.00 y se comprobó una disminución de \$ 1,200.000 la diferencia fue originada debido a que en esta cuenta se le disminuiría una cantidad de \$1,000.00 para efectos de equilibrar el presupuesto en otras modificaciones que se hicieron antes de contabilizarlo al sistema..... 54314 Atenciones Oficiales, según los auditores tiene una variación de \$ 140.00, en aumento se anexa proyecto de presupuesto y presupuesto original en sistema de Contabilidad Gubernamental en los cuales se comprueba que la asignación original fue por la cantidad de \$ 2,500.00 sin tener variación de aumento o disminución. 54403 Viáticos por Comisión Interna, la diferencia de los \$ 500.00 en aumento se debió a que el proyecto de presupuesto no contaba con asignación presupuestaria en la fuente de recursos de ingresos propios por lo que al contador se le dio la orden de corregir este error habiéndolo plasmado solo en la partida presupuestaria del sistema y no corrigiéndolo en el proyecto de presupuesto. 54401 pasajes al interior esta cuenta en el proyecto de presupuesto se le asigno saldo de \$ 300.00 y el concejo Municipal considerando que era una cuenta que no se utilizaría se decidió no incorporarlos a la partida presupuestaria del sistema. 61104 Equipos Informáticos esta cuenta se creo con los ajustes presupuestarios que se hicieron con el propósito de dejar plasmado en el presupuesto la compra de computadoras debido al mal estado de las que se contaban en ese momento y a esto se debió el cambio de algunas cifras que ya se había proyectado pero a la hora de Ingresar al sistema de Contabilidad el Presupuesto se origino este cambio por lo que el contador debió ajustar el proyecto original al presupuesto Contabilizado.... Las erogaciones de fondos deberían ser acordadas previamente por el concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente asignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesita la autorización del concejo....**Por lo tanto:** Según el informe de la corte presenta el siguiente párrafo **"la deficiencia fue originada por el concejo municipal y el contador"** lo que se indica que tal comentario no procede. El concejo ha cumplido con lo que manda el artículo 91, que dice: las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el concejo las que serán comunicadas al presupuesto Municipal aprobado, que no necesitan la autorización del concejo.- Además el concejo ha cumplido en lo que se refiere al artículo 81 y 83, debido a que se trabajo en un informe en donde se hizo referencia de las cantidades de ingresos y egresos y coinciden.- El concejo municipal esta de cuerdo en haber tenido fallas en el sistema contable y en su coordinación, pero está deberá responsabilizarse a la persona contratada para ejercer la contaduría en la Municipalidad dentro del periodo respectivo.- Hallazgo 2: Bienes inmuebles no registrados COMENTARIOSY/O PRUEBAS DE DESCARGO Esta situación se debió a que en el momento que se adquirieron estos inmuebles no fue en el tiempo que este Concejo Municipal actuaba en funciones siendo un problema heredado de Administraciones anteriores, debiendo nosotros hacer una inversión en las contrataciones profesionales para el valuó y legalización caso que la Municipalidad no contaba con los fondos necesarios para contratar los profesionales ya que del único fondo que existía disponibilidad era

del FODES, por lo que no se pudo asignar en el presupuesto debido al acondicionamiento según el Art. 5 de la Ley FODES y aunque si podíamos haber cumplido con la legalización de todos estos bienes pero hubiéramos sido cuestionado por dicho pago. Para tal efecto según el Artículo 51 del Código Municipal son atribuciones del síndico. Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: a) Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses del Municipio en todo lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley a las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar apoderados generales y especiales; b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales; c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanza, reglamentos y acuerdos municipales; g) Transar en asuntos legales previa autorización del Concejo. Por lo anterior pedimos se nos exonere de dicha responsabilidad ya que el síndico Municipal únicamente devengaba una dieta por asistencia a sesiones de Concejo por lo que no contaba con una plaza a tiempo completo para que se dedicara a solventar dicha situación por lo que este Concejo por las razones antes expuestas no puede cumplir con esta obligación ya que se consideraba vender un terreno propiedad de la Municipalidad para tales fines pero debido a las restricciones según en lo establecido en la reforma a los Artículo 30 y 68 del Código Municipal, Respectivamente, con las que restringe durante los 180 días anteriores a la toma de posesión de las autoridades Municipales, la Facultad que tienen las Municipalidad de acordar la venta, donación, comodato en el año que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, según Decreto Legislativo No. 500, Publicado en el Diario Oficial No. 10 Tomo No. 378 de fecha 16 de enero de 2008. Por lo que la deficiencia se origino por falta de recursos económicos y no por omisión o error de parte de los Funcionarios o empleados de la Municipalidad. **Priorización de gastos Municipales:** El artículo del Código Municipal establece: El concejo no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria, así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto. El concejo Municipal consiente de la realización de gastos que se debió efectuar dentro de su presupuesto, priorizo otras actividades y no incluyo, dentro de este, fondos necesarios para hacer el respectivo estudio de la inspección de las operaciones Municipales en El Centro Nacional de Registros. Por lo tanto, únicamente puede tomarse como un recomendable, y que para tal efecto este recomendable aplica para los (sic) nuevas autoridades que administran dicha comuna.- **Hallazgo 3: No existe un control para el uso de los vehículos Municipales y combustible Utilizado.-** **COMENTARIO Y/O PRUEBAS DE DESCARGO** La administración acepta que no se llevo un control del consumo de combustible, ya que no existía en ese entonces una Bitácora de las salidas y entradas del vehículo propiedad de la Alcaldía, como lo establece el reglamento para el uso de vehículos nacionales; además el vehículo de (sic) usaba para el traslado de los alumnos del Cantón Los Menjívares, todos los días haciendo un recorrido de un kilómetro y medio de distancia, así como también se utilizaba para el traslado de personas encargadas del sistema de bombeo y control de válvulas del sistema de agua de este municipio, habiendo una distancia de un kilómetro en estos lugares; el vehículo de la alcaldía en su mayoría ha cubierto las necesidades (sic) de los habitantes en cuanto al transporte, ya sea para

trasladar a los enfermos y otros servicios, por no contar con una ambulancia, ya que estas personas que solicitaban este servicio de transporte son personas de escasos recursos económicos, cabe mencionar que dichos controles era responsabilidad del secretario implementarlos, por tal razón pedimos a la honorable Corte de Cuentas tomar en cuenta lo antes expuesto. **Hallazgo 4: Materiales de Construcción adquiridos en exceso.- COMENTARIO Y/O**

PREUBAS DE DESCARGO Referente a esta observación se detalla a continuación lo siguiente:

(PROYECTO: INTRODUCCION DEL SISTEMA DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA VILLA LINDA, BARRIO SANTA ANA, SAN FRANCISCO LEMPA, POR \$1,247.55) Referente a esta

observación se puede determinar que en efecto se utilizó la cantidad de metros cúbicos de arena y grava presentada en la liquidación final, así como también la cantidad de bolsas de cemento adquiridas; por lo que es necesario la siguiente explicación, por el cual podría existir diferencia en estas cantidades con respecto a las calculadas por el profesional responsable por parte de la corte de cuentas; estas podrían ser algunas: Es importante hacer comparación de **coeficientes utilizados** para el cálculo de las cantidades de materiales, ya que para las distintas actividades las proporciones de mezcla y concreto fueron las siguientes *Mampostería para fundaciones...1:5 *Pared de ladrillo de trinchera....1:3 *Repellos....1:3* Fraguado...1:5 *Concretos...1:2:2 Esto según como lo requerían los detalles constructivos y la memoria de cálculo de la carpeta técnica o en su debido momento los reportes de bitácoras que son el reflejo de las visitas de campo.- Así como también es importante comparar las cantidades de obra medidas por la corte de cuenta por medio del Profesional responsable, por lo que esta municipalidad solicita de ser posible, en última instancia, una re-medición en el lugar de la obra, todo con el objeto de verificar que en realidad se gastó la cantidad de Materiales cuestionados. Se debe además tomar en cuenta los siguientes aspectos: *El primer aspecto importante que es de tomar en cuenta, es un porcentaje de desperdicio de materiales que generalmente se genera en el desarrollo de la obra, tomando en cuenta que en esas zonas los morteros y concretos se hacen sobre la superficie por medio de métodos manuales, por lo que el desperdicio del cemento y la arena es aún mayor, principalmente cuando la "lechada" se derrama a la hora de elaborar dichos morteros (porcentaje promedio=5%) *Otro aspecto que tiende a ser difícil de controlar, es con respecto al suministro de la arena, ya que los camiones aunque están cubiertos, estos no proporcionan los 6 m³ por lo que se les contrata, ya que en el proceso de llenado en la riveras de los ríos, este material tiende a estar húmedo, lo cual al secarse el volumen disminuye considerablemente, llegando a la obra con un cargo menor a los 6.0 m³ (a considerar) * Otro aspecto a considerar sería que los espesores en los emplantillados tienden a ser variables, ya que en su mayoría el espesor promedio de la piedra existente fue de 0.23 m., por lo que a la hora de calcular la cantidad de obra realizada, sería multiplicando el área construida (que también sufrió incremento (sic) por el ancho construido), por el espesor promedio del emplantillado, obteniendo una cantidad en volumen, por lo que los coeficientes deberán ser los existentes para este rubro; todo esto genera incrementos en la cantidad de arena y cemento específicamente.- Otros cambios que se realizaron son los siguientes:

* El espesor del repello fue de 0.03 m *Incremento en el área de los empedrados fraguados y concretados.- *Al calcular los materiales por medio de volumen de los emplantillados, la capa de concreto se debe de calcular por aparte. *Incremento en el área de las paredes de los pozos construidos por lo que el área es mayor.- Con respecto a los coeficientes utilizados para las paredes de trinchera; a estos se les debe de incrementar un porcentaje ya que en los pozos estas

paredes se construyen en sentido circular, por lo que la sisa o abertura que se genera en el (sic) lado externo es de aproximadamente 9 (nueve) centímetros, espacio que se llena con mezcla (se genera incremento de arena y cemento), se presten fotografía en donde se observa lo indicado en este párrafo. *Se presentan fotografía del proceso constructivo, principalmente en lo referente al ancho de las zanjas, que fueron mayores a lo contemplado en la carpeta técnica; así como también del empedrado concretado sobre calle principal y lo expresado sobre las paredes de trincheras en los pozos. *Se presenta memoria de cálculo de la obra realizada en donde se toman en cuentas los aspectos expresados anteriormente.”” Esta Cámara de fs. 54, 55 y 95 admitió los anteriores escritos, juntamente con la documentación presentada, teniéndolos por parte a los señores **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS, JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA, JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO, CELIA DE LOS ANGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ y HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ALAS**; en cuanto a la prórroga solicitada por el señor Castillo Alas, a fin de presentar documentación, se le resolvió que está puede ser presentada en cualquier estado del proceso hasta antes de la Sentencia, conforme con el **Art. 68 inc. 1º** de la Ley de esta Institución; en relación a la Excepción Perentoria alegada por el señor Casco Rivera, en Sentencia Definitiva se resolverá, de conformidad con el **Art. 132 inc. 2º** del Código de Procedimientos Civiles; asimismo en cuanto a la diligencia de Inspección solicitada por el señor Casco Rivera, se resolvió sin lugar, en vista que en los Papeles de Trabajo consta las Evaluaciones Técnicas efectuadas a los proyectos: **a-** Introducción del Sistema de Aguas Negras en Colonia Villa Linda, Barrio Santa Ana y **b)** Proyecto “Mejoramiento Ampliación y Adoquinado de Calle al Lago, Etapa I” ellos del Municipio San Francisco Lempa; se declaró **REBELDE** al señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, de conformidad con el **Artículo 68 inc. 3º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; se dejó sin efecto el nombramiento de Defensor para la señora **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, en vista que la referida señora contestó el Pliego de Reparos, base legal del presente Juicio de Cuentas. Además se dio audiencia al señor Fiscal General de la República.

VI- De fs. 100 a fs. 101 corre agregada audiencia, emitida por La Representación Fiscal Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en los siguientes términos: **“Reparo Uno Responsabilidad Administrativa Hallazgo uno Realización de modificaciones al presupuesto Municipal sin aprobación del Concejo Municipal. De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren entre otras cosas que en lo referente a las variaciones en el Presupuesto se debe a las causas que a continuación se**



describen por cada cuenta y se anexa documentación presupuestaria para desvanecer esta responsabilidad.... El concejo ha cumplido con lo que manda el Art. 91, y Art. 81 y 83 del Código Municipal, debido a que trabajó en un informe en donde se hizo referencia de las cantidades de ingresos y egresos y coinciden... de lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene debido a que la inobservancia del Art. 81 del Código Municipal al no presentar los acuerdos municipales que autorizaren los movimientos contables, no se está cuestionando que se mal administraron sino que no se cumplió con lo establecido en la Ley, para ser considerados de legítimo abono. **Reparo Dos Responsabilidad Administrativa Hallazgo dos Bienes Inmuebles no Registrados** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que esta situación se debió a que en el momento que se adquirieron estos inmuebles no fue en el tiempo que este concejo Municipal actuaba en funciones siendo un problema heredado de administraciones anteriores, debiendo hacer una inversión en las contrataciones de profesionales para el valúo y legalización caso que la municipalidad no contaba con los fondos necesarios para contratar los profesionales....El concejo Municipal consciente de la realización de gastos que se debió efectuar dentro de su presupuesto priorizó otras actividades y no incluyó dentro de este, fondos necesarios para hacer el respectivo estudio de la inspección de la propiedades municipales en el Registro de la Propiedad.....de lo Expuesto la Representación Fiscal considera que el reparo se confirma ya que no se hizo lo establecido en el Art. 152 del Código Municipal y la NTCl 3-18, al no gestionar la inscripción de los inmuebles de la municipalidad en el Registro de la Propiedad, señalados en el pliego de reparo y la reevaluación de los inmuebles. **Reparo tres Responsabilidad Administrativa Hallazgo tres No existe un control para el uso de los vehículos Municipales y Combustible utilizado.** De este reparo los cuentadantes en su escrito entre otras cosas refieren que acepta que no se llevo un control del consumo de combustible, ya que no existía en ese entonces una bitácora de las salidas y entradas del vehículo propiedad de la alcaldía.... de lo Expuesto la representación Fiscal considera que este hallazgo se mantiene ya que confirman lo expuesto en el pliego de reparo que inobservaron lo establecido en el art. 2 del Reglamento para controlarla (sic) distribución del combustible en las entidades del sector público, ya que no habían diseñado controles que pudieran obtener la información clara y oportuna sobre el uso de los vehículos. **Reparo cuatro Responsabilidad Administrativa Hallazgo cuatro Materiales de construcción Adquiridos en Exceso.** De este reparo los cuentadantes en su escrito refieren que se puede determinar que en efecto se utilizó la cantidad de metros cúbicos de arena y grava presentada en la liquidación final así como también la cantidad de bolsas de cemento adquiridas.... Así como también es importante comparar las cantidades de obra medidas por la Corte de Cuentas por medio de profesional responsable para lo que solicita de ser posible en última Instancia una remediación en el lugar de la obra, con el objeto de verificar... De lo expuesto la representación fiscal considera que en base a los argumentos expuestos se practique inspección en los proyectos reparados, a efecto de verificar por los cuentadantes lo expuesto en su escrito por un entendido en la materia, por lo que le solicito se requiera donde corresponda y se nombre un perito, por su señoría. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y por las razones ya expuesta, estos no se desvaneces, en su totalidad por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos

atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", y en cuanto a detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, existe porque según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La (sic) Responsabilidad Patrimonial de ley Determina (sic).... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros..... en razón de ello consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas." Por resolución de fs. 101 vto. a fs. 102 fte., se tuvo por evacuada la audiencia conferida y se ordenó emitir la Sentencia Definitiva.

VII- A fs. 106 consta Oficio con número de REF-CAM-III-119-2010, suscrito por esta Cámara, en el cual solicitamos a la Cámara Quinta de esta Corte, nos remitan Copia Certificada del Pliego de Reparos que corresponde al Juicio de Cuentas número 49-2008-7, con la finalidad de resolver la excepción perentoria interpuesta por el señor José Ernesto Casco Rivera; petición contestada por el Secretario de Actuaciones de esa Cámara y que consta de fs. 107 a fs. 111.

VIII- A fs. 112 consta escrito presentado por los señores **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS, HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ALAS, JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO, JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA y CELIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, quienes expresaron: "El motivo de la presente nota es para solicitar a ustedes si fuere posible delegar a quien corresponda una nueva verificación de medida o peritaje, con respecto al hallazgo cuatro de nota de fecha 21 de diciembre de 2009, según Ref. JC-III-076-2009 y Ref. Fiscal 378-DE-UJC-6-2008, Girada por la Fiscalía General de la República, hacia la Honorable Cámara Tercera, ya que no estamos de acuerdo a la resolución girada por la Honorable Corte de Cuentas..." De fs. 112 a fs. 113 ambos vuelto, está Cámara admitió el anterior escrito y en cuanto a diligencia de Inspección, se ordenó librar oficio, a fin de que asignaran a esta Cámara a un profesional, a efecto de auxiliar a los señores Jueces, en vista de los conocimientos especiales que se requieren; mediante oficio sin referencia el Coordinador General Jurisdiccional, asignó al Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**; por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 118 a fs. 119 ambos vuelto, dio por recibido el oficio y se nombró como Perito Técnico a dicho profesional, de



conformidad con el Artículo 367 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo se señaló para la práctica de la diligencia las nueve horas del día veinticinco de mayo de dos mil diez, en las instalaciones de la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango y se ordenó girar oficio al señor Alcalde Municipal de esa Alcaldía, a fin de poner a disposición de esta Cámara la documentación relacionada a los proyectos: Introducción del Sistema de Aguas Negras en Colonia Villa Linda, Barrio Santa Ana," y 2- Mejoramiento Ampliación y Adoquinado de calle al Lago, Etapa I", objeto de la Inspección. Constando a fs. 122 acta de juramentación del Arquitecto **ORLANDO ULLOA**. Además a fs. 128 corre agregada acta de inspección, donde se estableció que dicho profesional rendiría su informe; siendo que de fs. 129 a fs. 147 corre agregado informe suscrito por el Perito, Arquitecto **PATRICIO ORLANDO ULLOA**, por lo que por auto de fs. 147 vto. a fs. 148 fte. se agregó el Informe de Peritaje Técnico.

IX- A fs. 152 consta escrito presentado por la representación fiscal Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, quién manifestó: *"Reparo Cuatro Responsabilidad Patrimonial Hallazgo cuatro Materiales de construcción (sic) Adquiridos en Exceso. De este reparo se practico inspección en los proyectos por el arquitecto (sic) Patricio Orlando Ulloa quien en su conclusión dice entre otras cosas que los proyectos se construyeron, existen y se remidieron las obras visibles para la verificación de las mismas... Nos se puede cuantificar los materiales observados únicamente se puede ratificar las medidas superficiales realizadas. De lo expuesto la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que con la inspección no se logro superar el hallazgo, lograr superar la condición de los materiales adquiridos en exceso porque lo que se cuestiona es la adquisición de materiales de mas y no si el proyecto existe o no y si funciona, por lo que el detrimento patrimonial persiste. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la (sic) Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señores reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entro otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y por las razones ya expuesta, estos no se desvanecen, en su totalidad por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo atribuido se mantiene, en cuanto a detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, existe porque según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la Determina.... En forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culpable de sus servidores o terceros...en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece el reparo y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas."* Por resolución de fs. 152 vto. a fs. 153 fte., se tuvo por agregado y admitido el escrito relacionado, se tuvo por vertida el pronunciamiento y se ordenó darle

cumplimiento a la resolución de fs. 101 vto. a fs. 102 fte., en el sentido de emitir la Sentencia de mérito.

X- Luego de analizadas las explicaciones dadas, prueba documental presentada por los Reparados, Peritaje Técnico y la opinión Fiscal, esta Cámara **CONCLUYE** Que la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL y ADMINISTRATIVA**, contenida en los Reparos siguientes: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)**: Relacionado a que “Efectuaron Modificaciones al Presupuesto Municipal sin Aprobación del Concejo Municipal, en las partidas siguientes: a- Herramientas, Repuestos y Accesorios; b-Servicio de Energía Eléctrica; c- Atenciones Oficiales; d- Viáticos por Comisión Interna; d- Pasajes al Interior y e- Equipos Informáticos” En cuanto a este Reparo, los servidores actuantes dieron una serie de explicaciones, las que fueron descrita en el numeral IV de la presente sentencia, entre las cuales detallan cada partida cuestionada, no anexando documentación de descargo; no obstante que en sus explicaciones mencionan, que se anexa proyecto de presupuesto y partida presupuestaria ingresada en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; asimismo en sus alegatos aceptan que se ha tenido fallas en el Sistema Contable y en su Coordinación. Los Suscritos Jueces al analizar las argumentaciones vertidas, concluimos que efectivamente en las partidas: Herramientas, Repuesto y Accesorios; Atenciones Oficiales; Viáticos por Comisión Interna; Pasajes al Interior y Equipos Informáticos, efectuaron modificaciones al presupuesto Municipal, sin haberse legalizado los aumentos y disminución de dichas partidas, es decir no emitieron Acuerdos Municipales, por lo que al modificar las cifras del presupuesto, sin antes haberse aprobado por el Concejo Municipal, conlleva a que los gastos y registros contables efectuados no sean de legítimo abono por no estar legalizados, infringiendo el **Artículo 81 inc. 2º** del Código Municipal: “El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto.”; por lo tanto ha existido una infracción a dicho artículo, en consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlos con un veinte por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos en contra del Alcalde y Secretario Municipal; y con un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Concejales, en vista que devengaron dieta, al momento que

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



se ocasionaron los hechos . **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)**: Concerniente a “**Bienes Inmuebles no Registrados**”, los señores auditores comprobaron que la Administración Municipal no registró en el Centro Nacional de Registro los inmuebles: **a-** Plaza Pública; **b-** Predio Público que antes se utilizó para Cementerio Municipal; **c-** Terreno que es utilizado para Cementerio General; **d-** Casa Comunal ubicada en el Barrio el Centro; **e-** Terreno rústico de 3 manzanas, situado en el Pitalito; **f-** Una Casa Comunal en Barrio el Centro; **g-** Edificio de la Alcaldía Municipal y **h-** Terrero donde esta construido el tanque de captación del Proyecto de Agua Potable; asimismo al treinta y uno de diciembre de dos mil siete no habían sido evaluados, por lo que no se tenía el valor real de dichos inmuebles. Sobre este Reparo el señor **José Ernesto Casco Rivera**, ejerciendo su Derecho Legal de Defensa, presentó a esta Cámara escrito, el día veintitrés de noviembre de dos mil nueve, agregado a fs. 49- alegando que con respecto al Reparo Dos, se cuestiona el hecho de que la administración municipal no registró en el Centro Nacional de Registro los Bienes Inmuebles, por lo que interpone Excepción Perentoria por doble Juzgamiento y manifestó que en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, se había instruido con anterioridad un proceso en su contra, en la cual se le está enjuiciando por la misma circunstancia, dando como referencia el proceso contable número 49-2008-7, expresando que se le está violentando un Derecho Fundamental consagrado en el **Artículo 11 inc. 1º** parte final de la Constitución de la República, que dice: *“ni puede ser enjuiciado dos veces por la misma causa”*. Por lo argumentado por dicho señor consideramos necesario hacerle saber que: **a-** La excepción no basta solamente alegarla sino que debe probarse, ello de conformidad con el Artículo 237 Procedimientos Civiles y Artículo 1569 Código Civil; **b-** El ne bis in idem, es una garantía constitucional establecida en el Artículo 11 Cn., cuyo objeto de protección es, salvaguardar a la persona contra quién se siguió un proceso del riesgo de padecer una nueva persecución, en el entendido, claro está, que se trata del mismo hecho. Siguiendo las líneas del derecho, resulta necesario aludir a los requisitos que deben concurrir para que esta Cámara tenga por establecida la existencia o no de un doble juzgamiento y ellos son: **a-** Identidad de la Persona (eadem persona); **b-** Identidad del Objeto (eadem res) y **c-** Identidad de la Causa (eadem causa petendi); **c-** En el caso sub iúdice, está Cámara no obstante que el señor Casco Rivera no aportó prueba, consideró pertinente librar oficio a los señores Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia, según consta a fs. 108-, en la que solicitamos remitan a esta Cámara

copia Certificada del Pliego de Reparos, que corresponde al Juicio de Cuentas No. 49-2008-7, solicitud que fue contestada por el Licenciado Manuel de Jesús Posada Majano, Secretario de Actuaciones de esa Cámara, mediante oficio con referencia CAM-IV-106-2010 y anexa copia Certificada del Pliego de Reparos en Comento; dicho Pliego de Reparos fue emitido con fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, en cual tiene como base el **Informe de Examen Especial concerniente a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**, conteniendo únicamente Responsabilidad Patrimonial en los Tres Reparos, de los cuales detallamos: **Reparo Número Uno**, Gastos Indevidos de Proyecto; **Reparo Número Dos**, Mala Calidad de Acabados y Adquisición de Materiales en Exceso y **Reparo Número Tres**, Compra de Materiales en Exceso. Analizado que ha sido este Pliego, hacemos las consideraciones siguientes: **a-** Que los Tres Reparos cuestionados, se refieren específicamente a Responsabilidad Patrimonial y no Responsabilidad Administrativa; **b-** Que en ninguno de los tres reparos se cuestiona Bienes Inmuebles no Registrados y **c-** Que el período cuestionado es del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y el período que se relaciona en este Juicio es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Por lo expresado, los Suscritos Jueces determinamos, que en el caso concreto no ha existido violación a lo dispuesto en el Artículo 11 inciso 1º de la Constitución, siendo por ello improcedente lo alegado por el señor **José Ernesto Casco Rivera**. Por otra parte cabe mencionar que los señores involucrados en el presente reparo, ejerciendo su derecho de defensa manifestaron que esta situación se debió a que en el momento que se adquirieron estos inmuebles no fue en el tiempo que este Concejo Municipal actuaba en funciones, siendo un problema heredado de Administraciones anteriores, debiendo nosotros hacer una inversión en las contrataciones de profesionales para el valuó y legalización, caso que la Municipalidad no contaba con los fondos necesarios para contratar los profesionales ya que del único fondo que existía disponibilidad era del FODES, no aportando prueba de descargo. Los Suscritos al analizar las explicaciones vertidas, concluimos que hasta la fecha no se han tomado medidas orientadas a subsanar tal observación, en el sentido de gestionar la reevaluación de los inmuebles y así poder inscribirlos al Centro Nacional de Registros a favor de la Municipalidad, por lo tanto al no tenerlos registrados, la Municipalidad carece de documentos legales que puedan demostrar su legítima propiedad, infringiendo



así el **Artículo 152** del Código Municipal que dice: *"Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrá inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."* **Artículo 667** Código Civil que expresa: *"La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvo las excepciones legales, se efectuarán por medio de un instrumento público, en que el tridente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad."* y **La NTCI 3-18** que estatuye: *Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscrita en el registro correspondiente según indica la ley. Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los Estados Financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.* Por lo tanto la responsabilidad atribuida se mantiene, en ese sentido ha existido una infracción a las normativas, en consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la jerarquía de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlo con un veinte por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos, en contra del señor Alcalde Municipal; y con un cincuenta por ciento de un salario mínimo al Síndico y a los Concejales, en vista que devengaron dieta, al momento que se ocasionaron los hechos.

REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa):

Referente a **"Que no existía un control para el uso de los Vehículos Municipales y Combustible utilizado"** ya que el equipo de auditores estableció que la Administración Municipal, careció de controles para el uso de vehículos Municipales y el Combustible utilizado. Sobre este reparo los señores involucrados expresaron en sus comentarios, a fs. 75-: La administración acepta que no se llevó un control del consumo de combustible, ya que no existía en ese entonces una Bitácora de las salidas y entradas del vehículo propiedad de la Alcaldía, como lo establece el Reglamento para el Uso de Vehículos Nacionales; además el vehículo se usaba para el traslado de los alumnos del Cantón Los Menjívares, todos los días haciendo un recorrido de un kilómetro y medio de distancia, así como también se utilizaba para el traslado de personas encargadas del sistema de bombeo y control de válvulas del sistema de agua de este municipio, habiendo una distancia de un kilómetro en estos lugares.... No anexando prueba de descargo. Los Suscritos después de valorar únicamente los argumentos vertidos

por los funcionarios, se colige que efectivamente no se tenía diseñado un control que pudieran tener la información clara y oportuna sobre el uso de los Vehículos Municipales y Combustible, por lo que no existe justificaciones por escrito sobre las misiones oficiales que efectuaron los vehículos, propiedad de la Municipalidad; por lo tanto se ve un claro incumplimiento al **Artículo 2** del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades y Organismo del Sector Público, emitido por esta Entidad, en la cual se tiene que llevar un control efectivo que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible, en ese sentido la responsabilidad se mantiene y por consiguiente ha existido una infracción al artículo, en consecuencia es procedente condenar por Responsabilidad Administrativa, por las circunstancias anteriormente descritas; cabe señalar que la imposición de la multa por este señalamiento a Juicio de los Suscritos, constituye una falta que repercute en la transparencia de la Municipalidad y tomando en consideración la jerarquías de los funcionarios actuantes, es procedente sancionarlos con un veinte por ciento de su salario devengado al momento que ocurriendo los hechos en contra del Alcalde Municipal; y con un cincuenta por ciento de un salario mínimo a los Concejales en vista que devengaron dieta, al momento que se ocasionaron los hechos. **REPARO**

NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial) Concerniente a **“Materiales de Construcción Adquiridos en Exceso”** Los señores auditores al evaluar técnicamente los proyectos de infraestructura realizados por la Administración Municipal, determinaron que los proyectos realizados por libre gestión, se adquirieron materiales de construcción en exceso, siendo los proyectos siguientes: **a-** Introducción del Sistema de Aguas Negras en Colonia Villa Linda, Barrio Santa Ana, San Francisco Lempa y **b-** Mejoramiento Ampliación y Adoquinado de Calle al Lago, Etapa I”. En cuanto a este Reparo el señor **José Ernesto Casco Rivera**, en su escrito de fs.49- manifestó: Con respecto al segundo señalamiento mencionado supra, en donde se me deduce responsabilidad patrimonial, considero que no se hizo por parte del auditor un análisis minucioso al hacer los cálculos de los materiales, espesores y distancia, en los que se ejecutó el proyecto cuestionado, por lo que no estoy de acuerdo con el auditor, pero consciente que no soy perito en la materia y con el objeto de que obre en el Juicio una mejor ilustración de lo que planteó, solicitó se practique una inspección ocular en el lugar donde se ejecutó el proyecto. Asimismo los demás señores involucrados, expresaron que referente a esta observación se puede determinar que en efecto se utilizó la cantidad de metros cúbicos de arena y grava presentada

164

estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, una exposición razonada y coherente. Por lo antes expuesto concluimos que el caso que nos ocupa, con el Dictamen Pericial, no se pudo comprobar la verdad de la afirmación o la realidad de los hechos que se cuestionan, en ese sentido ante la imposibilidad de comprobar si se adquirió materiales de construcción en exceso, es procedente declarar insubsistente dicho reparo y absolver de toda responsabilidad a los funcionarios implicados en el mismo.



POR TANTO: De acuerdo con los considerandos anteriores y de conformidad con los **Artículos 195** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69, y 107 inciso 1º** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **417, 421 y 427** del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- Reparo Uno. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** a los señores **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, quién actuó como Alcalde, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES **(\$150.00)** y **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Secretario Municipal y Contador, a pagar la cantidad de CIENTO QUINCE DOLARES **(\$115.00)**, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario y **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR **(\$94.05)**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **II- Reparo Dos. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, quién actuó como Alcalde, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES **(\$150.00)**, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Síndico; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario, y **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora

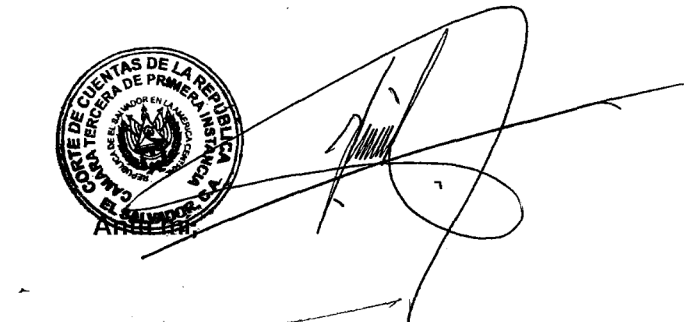
Propietaria; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR **(\$94.05)**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **III- Reparo Tres. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDÉNASE** al señor **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, quién actuó como Alcalde, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DOLARES **(\$150.00)**, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. Y a los señores **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario y **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; a pagar a cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR **(\$94.05)**, multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo, por haber devengado dietas en el momento que se dieron los hechos que originaron la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo. **IV- Reparo Cuatro. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. ABSUÉLVASE** a los señores **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, quién fungió como Alcalde; **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Síndico; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario; **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ** y **HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ALAS**, de pagar la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR **(\$1,247.55)**; y a los señores **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, quién fungió como Alcalde; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario; **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria y **HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ALAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); de pagar la cantidad de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR **(\$1,239.80)** **V-** Apruébase la gestión del señor **HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ALAS**, por su actuación como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y

(UACI); VI- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER.-**

NOTIFÍQUESE.-

Cd.







Secretaría de Actuaciones.



Exp. No. JC-III-076-2009
Exp. No. IA-III-089-2009
Municipalidad de San Francisco Lempa,
Departamento de Chalatenango
Ref. Fiscal: 378-DE-UJC-6-2009
ICÓRDOVA/Cfto. Cmenjívar.-



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil once.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el **Artículo 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno, por pare de los señores: **GERMÁN ORLANDO CASTILLO ALAS**, quién actuó como Alcalde; **JOSÉ ERNESTO CASCO RIVERA**, Síndico Municipal; **JUAN CARLOS MELGAR GUERRERO**, Primer Regidor Propietario; **CELIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, mencionada en este proceso como **CECILIA DE LOS ÁNGELES MENJÍVAR HERNÁNDEZ**, Segunda Regidora Propietaria; **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Secretario Municipal y Contador y **HERNÁN ALBERTO HERNÁNDEZ ALAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); de la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas del día veintisiete de enero del presente año, agregada de fs. 155 vto. a fs. 165 fte., en el Juicio de Cuentas clasificado con el número de referencia **JC-III-076-2009**, fundamentado en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO LEMPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-



Secretaría de Actuaciones.



Exp. No. JC-III-076-2009
Exp. No. IA-III-089-2009
Municipalidad de San Francisco Lempa,
Departamento de Chalatenango
Ref. Fiscal: 378-DE-UJC-6-2009
ICÓRDOVA.-



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS
Y PROYECTOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007; REALIZADO EN
EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LEMPA,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

SAN SALVADOR, 29 DE JUNIO DEL 2009.



Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CONTENIDO

PAGINA

I-	INTRODUCCION	
II-	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
	II.1- GENERAL.....	1
	II.2- ESPECIFICOS.....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
	III.1 INFORMACION FINANCIERA.....	2
IV-	RESULTADOS DEL EXAMEN	2





Señores
Miembros del Concejo Municipal de
San Francisco Lempa, Departamento de
Chalatenango,
Presentes

I. INTRODUCCION

De conformidad al Artículo 195, párrafo 4 de la Constitución de la República; Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. DAMS-78/2008, emitida por la Corte de Cuentas de la República, informamos a ustedes que hemos efectuado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de de San Francisco Lempa; Departamento de Chalatenango; correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.

El Examen Especial se efectuó conforme lo establecen las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

II. OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación a los ingresos y egresos, como también determinar la disponibilidad de saldos a través del Examen Especial de Ejecución Presupuestaria que corresponde al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.

II. 1- OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la Ejecución Presupuestaria por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.
2. Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios.
3. Comprobar el registro adecuado de los ingresos y de los egresos, como también el análisis de la documentación de soporte de las operaciones financieras efectuadas por la municipalidad.
4. Comprobar la veracidad de los saldos disponibles, valores, bienes, derechos y obligaciones institucionales entregados 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial relacionado con la Ejecución Presupuestaria del Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.

INFORMACION FINANCIERA

La cifra de los ingresos y egresos del año 2007 fueron tomados de conformidad a la información que contienen el Presupuesto Municipal presentado por la administración así:

PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2007

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2007	\$ 1,735,289.44	\$ 1,735,289.44
Totales	\$ 1,735,289.44	\$ 1,735,289.44

IV.RESULTADOS DEL EXAMEN

De acuerdo a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados durante la realización del examen, se obtuvieron los resultados siguientes:

1- Realización de modificaciones al presupuesto municipal sin aprobación del Concejo Municipal.

Se efectuaron modificaciones al Presupuesto Municipal, sin haber sido legalizado los aumentos y disminuciones de las partidas contables, según detalle:

CODIGO	Partidas	Cifras Presupuestarias	Aumento	Disminución	Cifras Pres Reforzados
54118	Herramientas, repuestos y accesorios	\$ 1,000.00	\$ 60.00		\$ 1,060.00
54201	Servicio de Energía Eléctrica	\$13,600.00		\$ 1,200.00	\$ 12,400.00
54314	Atenciones Oficiales	\$ 2,500.00	\$ 140.00		\$ 2,640.00
54403	Viáticos por comisión Interna	\$ 1,200.00	\$ 500.00		\$ 1,700.00
54401	Pasajes al interior	\$ 300.00	\$ 0.00		\$ 300.00
61104	Equipos Informáticos	\$ 0.00	\$ 800.00		\$ 800.00



El Artículo 81 inciso segundo del Código Municipal establece: El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Contador al efectuar movimientos contables, sin antes estar autorizado por el Concejo Municipal, mediante el acuerdo respectivo.

Modificar las cifras del presupuesto municipal sin antes haberse aprobado por el Concejo Municipal, conlleva a que los gastos y registros contables efectuados no sean de legitimo abono por no estar legalizados.

Comentario de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 18 de junio del 2009 manifestó lo siguiente: Artículo 91/ código Municipal; "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 81 del Código Municipal. "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto".

El Artículo 83 del Código Municipal: "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

Por lo tanto:

Según el informe que presenta la aseveración la deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Contador; no es procedente porque: El Concejo Municipal ha cumplido con lo que manda según el Artículo 91 que dice: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Además, el Concejo Municipal, ha cumplido en lo que se refiere al artículo 81 y 83 debido a que en el informe del Borrador al que estamos haciendo referencia las cantidades de ingresos y egresos coinciden.



El Concejo Municipal está de acuerdo en tener fallas en el sistema contable y su coordinación pero esta deberá responsabilizarse a la persona contratada para ejercer la contaduría en la Municipalidad dentro del periodo auditado.

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados por escrito del Concejo Municipal, no superan la la deficiencia, debido a que presentan interpretaciones de la normativa legal, pero no presentan evidencia documental como son los Acuerdos Municipales donde se autorizan las modificaciones de las cifras presupuestarias observadas.

2- Bienes inmuebles no registrados

La Administración Municipal no registró en el Centro Nacional de Registros los bienes Inmuebles que le pueda permitir demostrar su legítima propiedad. Los inmuebles son los siguientes:

- 1- Plaza Pública
- 2- Predio público que antes se utilizó para Cementerio Municipal
- 3- Terreno de utilizado como Cementerio General
- 4- Casa Comunal ubicada en Barrio El Centro
- 5- Terreno rústico de 3 Manzanas situado en el Pitalito
- 6- Una casa comunal en Barrio el Centro
- 7- Edificio de la Alcaldía Municipal
- 8- Terreno donde esta construido el tanque de captación del Proyecto de Agua Potable.

Al 31 de diciembre del 2007, los bienes inmuebles antes señalados no han sido revaluados, información que se carece y no permite tener el valor real de los inmuebles municipales.

El Artículo 152 del Código Municipal establece: Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

El Artículo 667 del Código Civil establece: La tradición del dominio de los bienes raíces y de los derechos reales constituidos en ellos, salvas las excepciones legales, se efectuará por medio de un instrumento público, en que el tradente exprese verificarla y el adquirente recibirla. Este instrumento podrá ser el mismo del acto o contrato, y para que surta efecto contra terceros, deberá inscribirse en el Registro público de la Propiedad.



La NTCI 3-18 Los bienes inmuebles propiedad de cada entidad, deberán estar documentados en escrituras publicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente según indica la ley.

Los bienes inmuebles propiedad del estado deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los Estados Financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

La deficiencia fue originada por el Concejo y el Síndico Municipal, al no haber gestionado los trámites correspondientes para registrar en el Centro Nacional de Registros (C.N.R) los inmuebles propiedad de la Municipalidad; como también no gestionar la revualución de los inmuebles.

Al no registrar los bienes inmuebles la municipalidad esta carece de documentos legales que puedan demostrar su legítima propiedad.

Comentario de la Administración

El Concejo Municipal, en nota de fecha 18 de junio del 2009, manifestó lo siguiente: "Bienes Muebles de la Municipalidad; Artículo 665. La tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio y figurando esta transferencia por uno de los medios siguientes:

- 1°. Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente o entregándosela realmente.
- 2° Mostrándosela
- 3° Entregándole las llaves del granero, almacén, cofre, o lugar cualquiera en que este guarda la cosa.
- 4°. Encargándose el uno de poner la cosa a disposición del otro en lugar convenido.
- 5°. Por la venta, donación u otro titulo de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble como usufructuario, arrendatario, depositario, o a cualquier otro titulo no traslativo de dominio; y recíprocamente por el mero contrato en que el dueño se constituye usufructuario, comodatario, arrendatario. etc.



El Artículo anterior establece la realización de un contrato y/o titulo de propiedad en el momento que fueron adquiridos los inmuebles, por el Concejo del momento se la adquisición, para el caso todos los siguientes terrenos y/o propiedades pertenecientes al municipio.

- 1- Plaza Pública
- 2- Predio público que antes se utilizó para Cementerio Municipal
- 3- Terreno de utilizado como Cementerio General
- 4- Casa Comunal ubicada en Barrio El Centro
- 5- Terreno rústico de 3 Manzanas situado en el Pitalito
- 6- Una casa comunal en Barrio el Centro
- 7- Edificio de la Alcaldía Municipal
- 8- Terreno donde esta construido el tanque de captación del Proyecto de Agua Potable.

Todos los anteriores inmuebles fueron adquiridos en Concejos Municipales anteriores, quienes tuvieron que hacer el contrato y/o titulo de propiedad respectivo, para cada uno de los inmuebles; por lo tanto; la aseveración presentada que reza de la siguiente manera:

Se cita:

"La deficiencia fue originada por el Concejo y el Síndico Municipal, al no haber gestionado los trámites correspondientes para registrar en el Centro Nacional de Registros (C.N.R) los inmuebles propiedad de la Municipalidad; como también no gestionar la revvaluación de los inmuebles".

Carece de fundamento, la adquisición de los inmuebles no se dio en el período de este Concejo; aunque es "Recomendable hacer la Inscripción de los Inmuebles, para cumplir con los artículos 152 del Código Municipal.

Por otra parte el Concejo Municipal manifiesta, que no priorizo los fondos necesarios para hacer el estudio respectivo de la inscripción de las propiedades municipales en el Centro Nacional de Registros; por lo tanto puede tomarse como recomendable para las nuevas autoridades electas.

Comentario de los Auditores

El comentario efectuado por el Concejo Municipal, no supera la deficiencia; debido a que solamente se limitó a presentar un análisis de la normativa legal aplicada y también hacer apreciaciones de los responsables de esta deficiencia, no obstante manifiestan que efectivamente se carece de la inscripción de los inmuebles y que es recomendable hacerlo tal como lo establece el articulo 152 del Código Municipal.



3- No existe un control para el uso de los vehículos municipales y combustible utilizado.

La Administración Municipal careció de controles para el uso de los vehículos municipales y el combustible utilizado.

El Artículo 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público emitido por la Corte de Cuentas de la Republica establece: Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales. El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible.

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal, al no haber diseñado controles que puedan obtener la información clara y oportuna sobre el uso de los vehículos municipales del combustible utilizado.

La deficiencia conlleva a que no existan justificaciones por escrito sobre las misiones oficiales que realizaron con los vehículos municipales.

Comentario de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 18 de junio del 2008, manifestó lo siguiente: "Priorización de Gastos Municipales" El Artículo 78 del Código Municipal establece: El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

El Concejo Municipal consiente de las responsabilidades de llevar adelante la gestión municipal, prioriza los gastos inclusive dentro de personal para todas las actividades dentro de la municipalidad, para el caso el Secretario Municipal, es el mismo contador, todas estas acciones conllevan a planificar las asignaciones por el FODES 25% el Concejo Municipal, no contaba con los recursos financieros para asignar nuevo personal y realizar las otras diferentes tareas asignadas por la ley que deban ejecutarse, por lo tanto el Concejo



considera como recomendable, para llevar estas tareas de manera planificadas, es lo que deberá de plantearse.

Comentario de los Auditores

El Concejo Municipal no supera la deficiencia debido que en los comentarios presentados por escrito, solamente presenta una explicación del porque no se llevó los controles sobre el uso de los vehículo y combustible utilizado y no presenta evidencia documental que pueda demostrar el desvanecimiento de la deficiencia.

4- Materiales de construcción adquiridos en exceso

Al evaluar técnicamente los proyectos de infraestructura realizados por la Administración Municipal; se determinó que en los proyectos realizados por libre gestión se adquirió materiales de construcción en exceso por un monto de \$2,487.35 según los cuadros siguientes:

“Introducción del Sistema de Aguas Negras en Colonia Villa Linda, Barrio Santa Ana, San Francisco Lempa”.

MATERIAL	UNID.	TOTAL COMPRADO	TOTAL CALCULADO	DIFERENCIA (DEMÁS O DE MENOS)	P.U. S/ FACTURA	TOTAL
CEMENTO	BOLSA	220.00	163.00	-57.00	\$ 6.25	\$ 356.25
ARENA	M3	48.00	15.00	-33.00	\$ 16.10	\$ 531.30
GRAVA	M3	12.00	3.00	-9.00	\$ 40.00	\$ 360.00
COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO						\$ 1,247.55

Proyectos “Mejoramiento Ampliación y Adoquinado de Calle al Lago, Etapa I”.

MATERIAL	UNID.	TOTAL COMPRADO	TOTAL CALCULADO	DIFERENCIA (DEMÁS O DE MENOS)	P.U. S/ FACTURA	TOTAL
ARENA	M3	184.00	180.00	-4.00	\$ 20.00	\$ 80.00
ROMBO ROMANO	UNID.	17,595.00	16,713.00	-882.00	\$ 0.4448	\$ 392.31
CUADRADO ROMANO	UNID.	8,955.00	5,571.00	-3,384.00	\$ 0.2268	\$ 767.49
COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO						\$ 1,239.80

El Artículo 12 párrafo ultimo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”



La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI, al haber autorizado compras de materiales en exceso que no eran necesarios durante la realización de las obras municipales; no obstante se contrató un profesional para supervisar la realización de las obras antes mencionadas.

Al comprar materiales de construcción no necesarios y/o en exceso para la realización de obras, el Concejo Municipal incurrió en detrimento patrimonial por un monto de \$2,487.35

Comentarios de la Administración

El Concejo Municipal en nota de fecha 18 de junio del 2009, manifestó lo siguiente: "La evaluación técnica presenta que se adquirieron materiales del Proyecto Introducción de del sistema de Aguas Negras en Colonia Villa Linda, Barrio Santa Ana, San Francisco Lempa, para lo cual se establecieron diferencias en los materiales siguientes:

Material	Unidad	Diferencia	Total
Cemento	Bolsas	57	356.25
Arena	M3	33	531.30
Grava	M3	9	360.00
Tubo pvc 6"	Unidad	4	160.00
			\$1,407.55

El presente análisis técnico, presenta los datos que provienen de:

- a) Carpeta Técnica
- b) Las Facturas existentes

El cual puede ser comprobada en el anexo de los documentos que acompañan a nuestros comentarios.

Cemento:

La proyección del presupuesto son 223 bolsas de cemento y lo comprado suman 220 bolsas, el Concejo Municipal considera estar dentro de los límites en la compra del Cemento y solicita si así lo desea la Corte de Cuentas, nombrar un perito verificador del proyecto ejecutado, para garantizar la veracidad del consumo del cemento y de la veracidad de los datos en la Carpeta Técnica, pues no Acepta, los cálculos presentados con respecto al Cemento.



Grava

La proyección del presupuesto son 10m³ y lo comprado suman 12m³, el Concejo Municipal considera estar dentro del limite en la compra de la grava, debido a que existe el desperdicio no considerado del 10% en la memoria de calculo y solicita si así lo desea la Corte de Cuentas, nombrar un perito verificador del proyecto ejecutado, para garantizar la veracidad del consumo de la grava y la veracidad de los datos de la Carpeta Técnica, pues NO ACEPTA, los cálculos presentados no coinciden con los datos reales.

Arena

La proyección del presupuesto son 31m³ y lo comprado suman 48m³, el Concejo Municipal considera que los cálculos programados en la memoria de calculo, presentan arena sin colar, lo que si se toma el factor 1.5 el resultado nos resulta 32.m³ que son los proyectados teniendo en cuenta el desperdicio de 10% y solicita si así lo desea la Corte de Cuentas, nombrar un perito verificador del proyecto ejecutado, para garantizar la veracidad de los factores técnicos y la veracidad de los datos de la Carpeta Técnica, pues NO ACEPTA, los cálculos presentados no coinciden con los datos reales.

Tubería de PVC 6

La proyección del presupuesto son 47tubos y lo comprado suman 41.00 tubos, el Concejo Municipal considera estar dentro del limite en la compra de la tubería debido a que existe en los planos constructivos, las siguientes distancias de instalación de tuberías que pueden ser verificadas en los planos y en el campo para verificar la veracidad, los tramos son los siguientes:

Tramo	Distancia	Tramo	Distancia
PE-P1	22.70	C2-P5	12.00
P1-P2	24.50	P1-P7	17.25
P2-P3	39.63	P7-P6	16.90
P3-P4	20.40	P6-P5	19.20
P4-C1	43.50	P5-C3	33.00
TOTAL			249.08 m

Los datos de la carpeta técnica en cuanto a la cantidad en mi a instalar difiere totalmente de la cantidad instalada de 249.08ml (ver planos adjuntos) por lo tanto al dividir esta cantidad entre 6 que es la longitud de cada tuvo coincide con el material comprado de 41.00 tubos de 6" por lo que solicita si así lo desea la Corte de Cuentas, nombrar un perito verificador del proyecto ejecutado, para revisar los documentos de la carpeta técnica que se adjuntan y lo ejecutado, para garantizar la veracidad de la cantidad de tubos instalados y comprados y de la veracidad del error de la Carpeta Técnica, pues NO ACEPTA, los cálculos presentados no coinciden con los datos reales.



Proyecto "Mejoramiento Ampliación y Adoquinado de Calle al Lago. Etapa. I

La diferencia contenida en la arena con la utilización de 4.00m³ adicionales, es debido a la ampliación del muro final, del cual deberá ser verificado y medido adicionalmente, por lo que solicita la revisión con un perito calificado para dar por evacuado la cantidad adicional de arena comprada.

ADOQUINES ROMBO ROMANO/ROMBO CUADRADO.

Para este tipo de adoquín existen diferentes diseños de colocación, lo que significa que son diferentes cantidades para cada uno; en nuestro caso el diseño escogido plantea y cuadrados romanos y 14/Rombo Romano:

Para efectos de cálculo:

Cantidad comprada de Cuadrado Romano: $8955 / 7 = 1,279.028\text{m}^2$

Cantidad comprada de Rombo Romano $17595 / 14 = 1,256.78 \text{ m}^2$

La cantidad medida en el sitio arroja una cantidad de 1,369.79m² instalados, por lo que el cuadro presentado carece de valor técnico; por lo tanto, NO ES VALIDO, para nuestro Concejo Municipal; así mismo solicitamos un peritaje técnico de la cantidad para DAR POR EVACUADO ESTA RESPONSABILIDAD"

Comentario de los Auditores

En cuanto a los comentario presentados por el Concejo Municipal, sobre los resultados obtenidos en la Evaluación Técnica de los proyectos "Introducción del Sistema de Aguas negras en Colonia Villa Linda, Barrio Santa Ana, San Francisco Lempa y "Mejoramiento Ampliación y Adoquinado de Calle al Lago, Etapa.I" podemos decir lo siguiente:

Del Proyecto "Introducción del Sistema de Aguas Negras en Colonia Villa Linda, Barrio Santa Ana, San Francisco Lempa"; se revisó la documentación presentada por la municipalidad, la cual corresponde a un análisis comparativo de las cantidades de materiales proyectadas en carpeta técnica, las cantidades adquiridas por la municipalidad según documentos de egreso(facturas); al respecto el técnico tiene los siguientes comentarios.

- 1- El análisis realizado y presentado por la municipalidad, se fundamenta en la comparación de cantidades de materiales proyectadas en carpeta técnica y las cantidades realmente adquiridas para el proyecto; ésta comparación no es valedera debido a que se esta comparando proyecciones contra compras reales.



- 2- La comparación realizada por el técnico durante la auditoria corresponde a las cantidades establecidas de acuerdo a las obras realmente ejecutadas, que fueron verificadas en campo por los representantes de la Corte de Cuentas en compañía de los representantes de la Municipalidad, para el caso el Jefe de la UACI, un representante del Concejo Municipal y el Supervisor Externo, contra las cantidades de materiales reportadas como adquiridas por la municipalidad en el detalle elaborado por el auditor que examinó el área de proyectos, no considerando las cantidades proyectadas (carpeta) debido a que éstas están sujetas a sufrir cambios durante la ejecución.
- 3- Se verificaron todas las obras señaladas por el supervisor Externo como ejecutas en el proyecto, incluyendo las no proyectadas en la Carpeta Técnica (Obras adicionales).
- 4- Se confrontó contra factura el detalle elaborado por el auditor y proporcionado al técnico como insumo para la evaluación; ya que según presentado por la Alcaldía, se compro un total de 41.00 tubos PVC de Ø6" que es lo correcto ya que anteriormente por error se había contabilizado 44 tubos; y en vista de este dato se obtiene el siguiente resultado.

MATERIAL	UNID.	TOTAL COMPRADO	TOTAL CALCULADO	DIFERENCIA (DEMÁS O DE MENOS)	P.U. S/ FACTURA	TOTAL
CEMENTO	BOLSA	220.00	163.00	-57.00	\$ 6.25	\$ 356.25
ARENA	M3	48.00	15.00	-33.00	\$ 16.10	\$ 531.30
GRAVA	M3	12.00	3.00	-9.00	\$ 40.00	\$ 360.00
COSTO MATERIAL COMPRADO EN EXCESO						\$ 1,247.55

- 5- Se comparó las distancias de la tubería reportadas como instaladas por la municipalidad (249.08ml) con las determinadas por el técnico (247.38ml) estableciendo que las primeras corresponden a las distancias existentes al eje de los pozos y a las cuales no se les ha descontado el diámetro inferior de los mismos; razón por la cual esta cantidad presenta una diferencia de 12.70ml, con la establecida por el técnico una vez descontado el diámetro de los pozos (236.38ml) procedimiento que se realizó a efecto de establecer únicamente la longitud de la tubería.

Por lo tanto la deferencia de \$ 1,247.55 establecida en la evaluación y análisis de la información presentada por el Concejo Municipal respecto a este proyecto se manteniendo debido a que no se justificó técnicamente.

En relación al proyecto "Mejoramiento Ampliación y Adoquinado de Calle al Lago, Etapa I" argumentamos lo siguiente:



Se revisó la documentación presentada por la municipalidad, al respecto podemos advertir lo siguiente:

- 1- El muro de mampostería al que hacen referencia fue verificado y medido durante la inspección de campo llevada a cabo en forma conjunta con los representantes de la municipalidad durante la auditoria, obteniéndose un volumen de 15.19m³ de mampostería, esta obra fue incluida para el calculo de materiales, aun cuando no se encontraron registros en bitácoras de la realización de esta partida.
- 2- Al aplicar al área medida en campo los coeficientes para el calculo presentados por la municipalidad para establecer las cantidades de adoquín y cuadrado romano, se obtienen cantidades mayores de material que el comprado según facturas (1903 rombos y 794 cuadrados más) razón por la cual no se dan por validos dichos factores.

	AREA (M2)	ROMBOS (UNID/M2)	CUADRADOS (UNID/M2)
	Factor unid/m2	14.00	7.00
MATERIAL CALCULADO CON COEFICIENTES ALCALDIA	1,392.73	19,498	9,749
MATERIAL COMPRADO	1,392.73	17,595	8,955
DIFERENCIA		1,903	794

Empleando estos factores le habrían hecho falta 1,903 rombos y 794 cuadrados para construir los 1,392.73 m² de adoquinado medido en campo.

	AREA (M2)	ROMBOS (UNID/M2)	CUADRADOS (UNID/M2)
	Factor unid/m2	12.00	4.00
MATERIAL CALCULADO CON COEFICIENTES ALCALDIA	1,392.73	16,713	5,571
MATERIAL COMPRADO	1,392.73	17,595	8,955
DIFERENCIA		882	794

Adicionalmente, para efectos de calcular estos materiales se midió en campo las dimensiones del rombo y del cuadrado y se llevó a cabo una modulación (P.1- 10. 6) para un metro cuadrado considerando una sisa de 2.00cm. de la cual se obtuvo que se necesitan 12.00 rombos y 4.00 cuadrados para 1.00m², coeficientes que se emplearon para cálculos del reporte técnico.

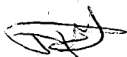
Por lo tanto el técnico es de la opinión que la deficiencia se mantiene debido a que los argumentos presentados por el Concejo Municipal; no justifican técnicamente las diferencias encontradas durante la evaluación de los proyectos antes mencionados.



Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, realizado en la Municipalidad de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango y corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

San Salvador, 29 de Junio del 2009

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECCION DE AUDITORIA DOS

